

EXPEDIENTE N° 08-000139-163-CA
ACTOR: EL ESTADO
CONTRA: KEEPING TRACK LIMITADA

Spanish Original

ACTA DE PUESTA EN POSESIÓN

Al ser las One horas cero minutos del día nueve de diciembre del año dos mil ocho, constituida la suscrita Jueza Decisoria Licenciada Griselda Trejos Vega, en asocio de la Auxiliar Ana Barboza Monge, en el Distrito octavo, Cabo Velas del Cantón tercero Santa Cruz, de la Provincia de Guanacaste, se procede a llevar a cabo la diligencia de puesta en posesión a favor del **ESTADO** de: Una faja de terreno, que mide tres mil novecientos cincuenta y cinco metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, según plano catastrado número **5-1045235-2006**, perteneciente a la finca matrícula número **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS - CERO CERO CERO (131866-000)**, que es terreno de tacotal y cuya naturaleza es lote 1 B, propiedad de la empresa **KEEPING TRACK LIMITADA**. Los linderos de dicho terreno son: al norte Banco Improsa S.A, al sur Future Urban Developments STR, al este resto de la finca y al oeste Parque Nacional Marino Las Baulas (zona pública inalienable de la Zona Marítimo Terrestre). Lo expropiado se requiere para ser destinado como parte del Parque Nacional Marino Las Baulas. En este acto procedo a poner en efectiva posesión de la faja de terreno a expropiar al señor (a) Hugo Blanco Araya, cedula 1-418-247, come 14085,
en calidad de funcionario del STMAE, quien recibe
de conformidad y muestra su anuencia al cargo.
Estuvieron presentes en la diligencia la Sra. Norma

124

ACTA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL

Al ser las once horas del nueve de diciembre del año dos mil ocho, constituida la suscrita Juez decisoria Licda. Gricelda Trejos Vega, en asocio de la Auxiliar Judicial Ana Barboza Monge, propiamente en el inmueble a expropiar, matrícula de folio real **131866-000** de la provincia de Guanacaste, distrito octavo Cabo Velas, cantón tercero Santa Cruz, cuyos linderos son: **Norte** Banco Improsa S.A., al **sur** Future Urban Developments STR, al **este** resto de la finca, y al **oeste** Parque Nacional Marino Las Baulas (zona pública inalienable de la zona Marítimo Terrestre), con el siguiente resultado: La franja de terreno a expropiar se encuentra a 600 metros del Refugio de Vida Silvestre del Parque Marino La Baulas en Playa Grande. La franja de terreno a expropiar no tiene acceso por calle pública, toda vez que es un fundo enclavado por lo que el ingreso lo realizamos por un trillo, el cuál se ubica a 300 metros del Parque Marino sobre calle pública, aquí ubicamos el acceso a un trillo que atraviesa una propiedad privada, donde recorrimos unos 500 metros hasta ingresar a la franja de terreno a expropiar por su lindero norte, al ingresar a la franja de terreno a expropiar ubicamos el mojón número 303, el cuál se ubica a una distancia de 4,7 metros con relación al punto número tres del plano catastrado número G-1045235-2006, no se observa ninguna cerca, avanzamos al este y punto número dos, sobre el lindero este se observa que la franja de terreno a expropiar es atravesada por un trillo, utilizado como paso, se tomo la medida del punto tres al dos con una cinta métrica, esto con la colaboración de los funcionarios del ACT (Área de Conservación Tempisque) donde ubicamos el punto número dos, se observa siempre en dirección al este y a una distancia aproximada de 3 metros una cerca en buen estado con cuatro hiladas de alambre de púa y palos muertos, que recorren en forma paralela el lindero este de la franja. Nos dirigimos al punto número seis que se ubica hacia el sur, continuando en

125

dirección hacia el oeste y hacia el punto número cinco donde no hay cerca y se observa un mojón de cemento que al parecer es privado, tomando la medida del punto número cinco al mojón número 304, la misma corresponde a la consignada al plano catastrado anteriormente consignado, ahora no dirigimos hacia el norte sobre el lindero oeste, donde se aprecian cinco mojones de cemento al parecer privados y se observa lo que pareciera restos de una cerca sin alambre de púa. Una vez delimitadas las colindancias del terreno a expropiar, se observa en la parte frontal sobre el área pública, una cortina de árboles de madero negro vivo que no permiten la visibilidad al mar, el terreno del área expropiada es plana con suelo arenoso, que presenta una cantidad considerable de árboles típicos de la zona como: madero negro, guácimo y panamá. En cuanto a los servicios público, la zona si cuenta con ellos, no obstante, la franja de terreno a expropiar y la finca madre no cuenta con servicios públicos de agua, luz ni transporte. Asimismo, no se observan construcciones en la franja de terreno a expropiar. En cuanto a la finca madre no se observa que exista algún acceso hacia la franja de terreno a expropiar a través de la finca madre. Es todo, no habiendo más datos que consignar se da por concluida la presente diligencia a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día de hoy. Estuvieron presentes en el acto, el Licenciado Hugo Blanco Araya, cédula de identidad 1-418-247, en calidad de funcionario del SINAC, la Licenciada Georgina Inés Chaves Olarte cédula de identidad 9-085-583, en representación de la Procuraduría General de la República, la señora Norma Rodríguez Garro, cédula de identidad 6-138-930, como Gerente de Áreas Protegidas. Además el licenciado José Pablo Arce Piñar, cédula de identidad 1-1166-942, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad expropiada, Keeping Track Limitada, así como la señora María Fernanda Rojas Marchena, cédula 1-959-747 y el señor Manuel Herrera Castillo, cédula 4-133-619, de la Sección de Fotografía y Audio Visuales del Organismo de Investigación Judicial. Se advierte que dadas las condiciones en que se efectuó la diligencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 11

del Código Procesal Civil, esta acta se confeccionó en el Juzgado. Santa Cruz,
Guanacaste, 9 de diciembre del año 2008. **F) Licda. Griselda Trejos Vega. Juez(a).**-

